

60-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00854  
Demandante: Condominio Residencial Camino Real VI Etapa P.H.  
Demandado: Lyda María Velez Varela y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3154

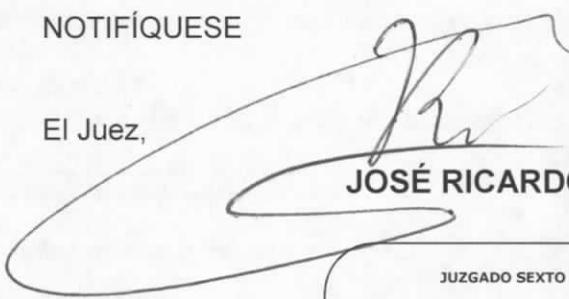
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

8917  
2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-1996-22855  
Demandante: Alfredo Esquivel. Vs. Herederos Deter. e Indeterminados de Guillermo A. Lerma y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1673

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de señalar fecha para remate y entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver el incidente de responsabilidad patrimonial planteado por la pasiva, donde se determinará igualmente la suerte de las medidas cautelares que pesan sobre los herederos demandados y hasta tanto no se emita tal pronunciamiento, no se atenderá a lo solicitado.

Por otro lado, se advierte al actor, en lo que corresponde a la firma de oficios para corrección dirigido a la Oficina de Registro, a folio 244 aparece el mismo retirado y respecto de la firma del aviso para la notificación al acreedor hipotecario, no se atenderá por carencia de objeto, por cuanto ya existe contestación del mismo.

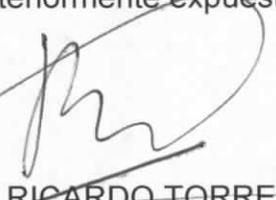
**RESUELVE**

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el representante legal en asuntos judiciales del Banco Av Villas entidad que adsorbió a Ahorramas C.A.V., quien interviene como acreedor hipotecario y donde manifiesta que el demandado Guillermo Antonio Lerma Dueñas no tiene créditos vigentes.

2.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de señalar fecha para remate y la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JSR

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria**

91-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-1996-22855  
Demandante: Alfredo Esquivel. Vs. Herederos Deter. e  
Indeterminados de Guillermo A. Lerma y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1672

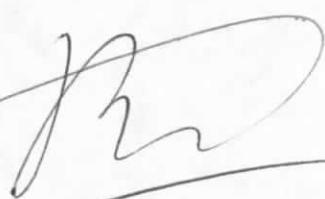
Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual descorre el traslado al incidente de responsabilidad planteado por la pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado ejecutante, a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

58-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2017-00679  
Demandante: Cootrafer. Vs. Wilmer Domínguez Burbano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3176

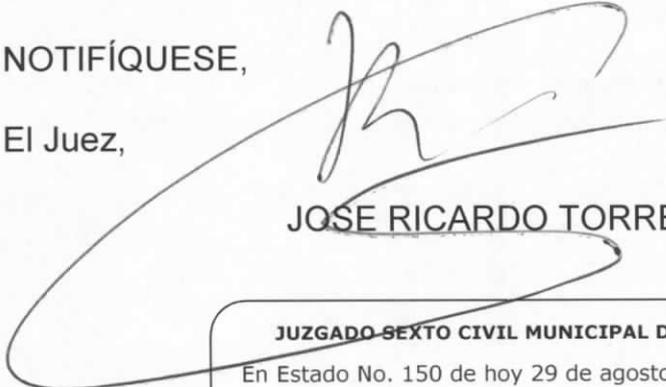
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3184 del 13 de agosto de 2019, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.
  
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva C.  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2015-00644  
Demandante: Coop. Multi. Coopuniportuaria Ltda. Vs. Gloria Mejía Oliveros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3175

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

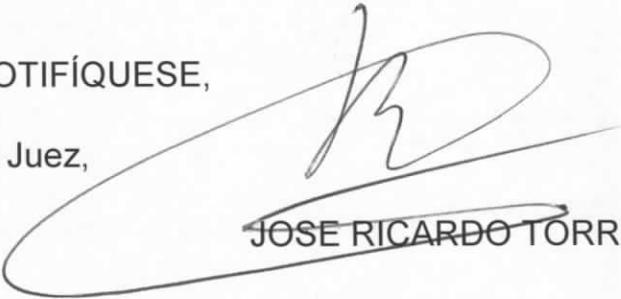
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133664	830508850	COOPUNIPORUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 461.463,00
469030002133665	830508850	COOPUNIPORUARIA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 524.403,00

Total= \$985.866,00

2.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2018-00754  
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Macedonio Mendoza Calderón y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1674

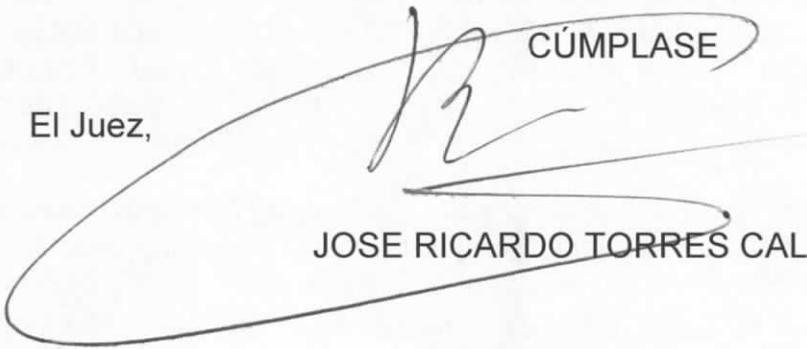
En atención a la constancia secretarial que antecede el Juzgado

**RESUELVE**

ACLARAR el numeral 1º del auto 2958 del 09 de agosto de 2019 visible a folio 83 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el nombre correcto de la abogada es LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 y no como se había indicado anteriormente.

El Juez,

CÚMPLASE



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

143-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2011-00909  
Demandante: Banco BBVA S.A. Vs. Dora Ismenia Rojas Tamayo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3180

En atención a los escritos que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

183-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00324  
Demandante: Coop del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory Gómez Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3179

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que para acceder a la solicitud de dependencia judicial, deberá allegar los correspondientes certificados de estudios de las personas relacionadas en el escrito que antecede; por otro lado frente a la solicitud de títulos la misma se despachará favorable. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** con Nit. 804.015.582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356726	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002369702	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

Total= \$ 291.486,00

2.- No acceder a la solicitud de dependencia, hasta tanto se alleguen los certificados de estudio de derecho, de las personas relacionadas en el escrito que antecede (artículo 27 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-01068  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Segundo Parmenio Segura Colorado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3178

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que existen aún dos depósitos pendientes de conversión,

**RESUELVE**

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuato  
Secretario

90-1  
10

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00122  
Demandante: Coop Grancoop. Vs. Henry Carabalí C y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3177

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

**RESUELVE**

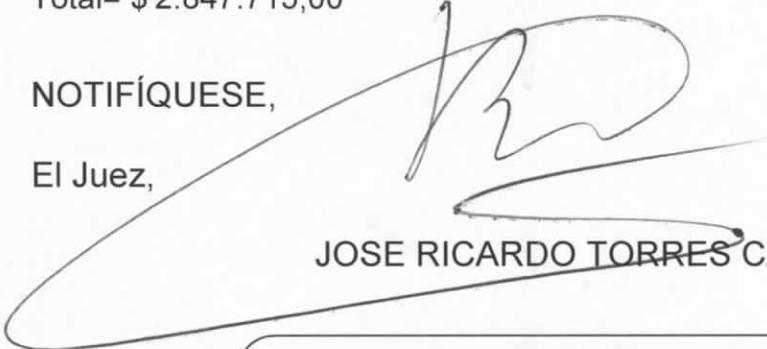
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado HENRY CARABALI CARABALI con c.c. 10.365.062.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369015	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002383124	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002383599	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 630.047,00
469030002394748	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00
469030002409119	890304082	GRANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 554.417,00

Total= \$ 2.847.715,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario**

254-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2017-00158

Demandante: Pascasion Villareal Yepes y Otra. Vs. Carmen Stella Rosera y Otro.

Proceso: Hipotecario.

Auto de sustanciación: 3174

Ha pasado el presente proceso al despacho, junto con un escrito de referencia "poder especial", suscrito por los demandantes, facultando a su apoderada judicial para recibir y solicitar la terminación, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- AGREGAR para que obre y conste el poder que antecede, suscritos por los ejecutantes. Así las cosas téngase como facultada a la abogada NELLY VILLAREAL YEPES para recibir.

2.- AGREGAR para que obre la publicación del remate y el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-290876. Así mismo, agrega la solicitud de suspensión del remate por estar en curso un arreglo extraprocesal para la terminación del proceso.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar la suerte de las negociaciones para el pago de la obligación y de ser positiva la misma, presente la solicitud de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JSR

22-3  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2011-00560  
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular – acumulada.  
Auto de sustanciación: 3172

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial dentro del proceso acumulado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c.c. 94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002307437	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 263.381,00
469030002333831	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 127.257,64

Total= \$390.638,64

2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que tanto en el Juzgado de origen como en esta Oficina Judicial no existen más depósitos pendientes de entregar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.  
 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

SECRETARIA

59-1  
13

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 026-2015-00721  
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Orlando de Jesús Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3183

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

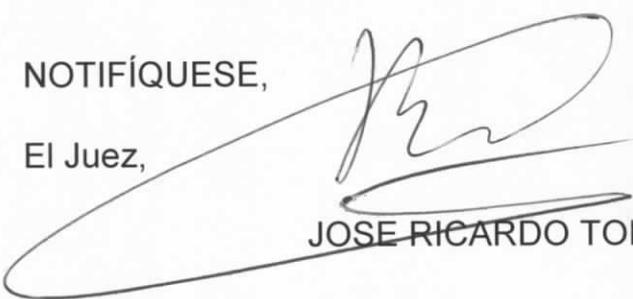
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356243	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002369622	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002382402	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002394038	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00
469030002408401	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 815.033,00

Total= \$4.075.165,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

141-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2013-00774  
Demandante: Maria Guerly Cortes Céspedes. Vs. Luis Carlos Amariles Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3182

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

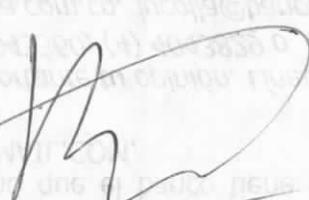
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante MARIA GUERLY CORTES CESPEDES con c.c. 31.950.415.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359027	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 290.140,96
469030002371280	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 290.140,96
469030002386303	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 310.650,50
469030002399032	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 310.650,50

Total= \$1.201.582,92

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

40-1  
15

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00527  
Demandante: Fenalco -Valle  
Demandado: Oscar Eduardo Lozano Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3144

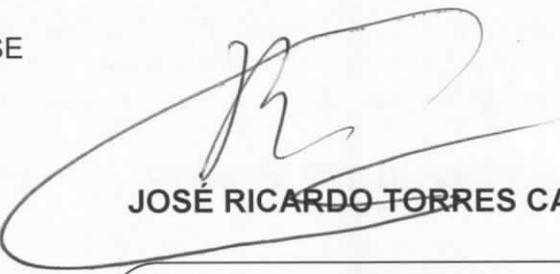
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

50-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2018-00384  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Santiago Revelo Daza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3145

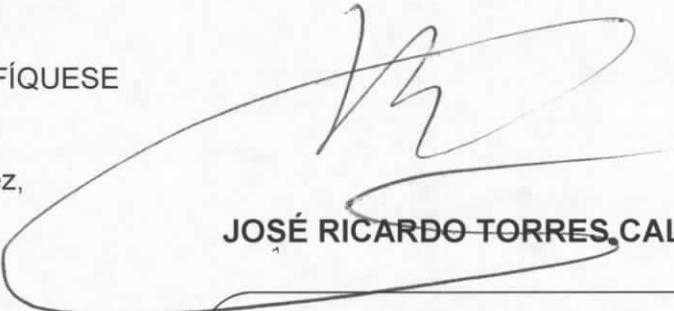
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

50-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2018-00667  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Héctor Robinson Rosero Restrepo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3146

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

38-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2018-00710  
Demandante: Conjunto Residencial Paraíso IV Etapa  
Demandado: Paul Oswaldo Peña Cortes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3147

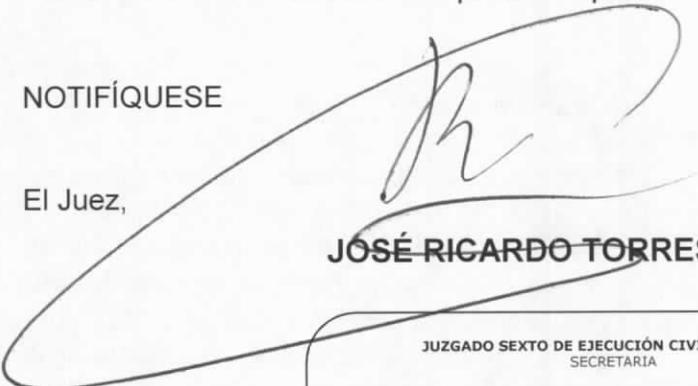
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00208  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente  
Demandado: Seider James Riascos Velasquez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3148

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

52-1  
20

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2017-00469  
Demandante: Inver. Molino Colombia S.A.S. Vs. Ilda Elizabeth  
Melo Molina  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3173

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,  
el Juzgado,

**RESUELVE**

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2019-00115  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Esther María Ahumada Jaimes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3143

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2019-00012  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Mauricio Ortiz Rosero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3153

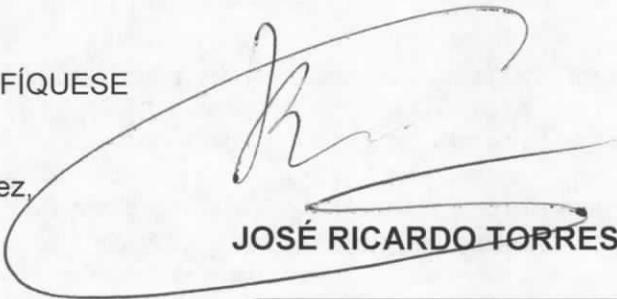
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

A-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00656  
Demandante: Banco de las Micro finanzas Bancamia S.A.  
Demandado: Aderlei Gonzalez Sanabria y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3155

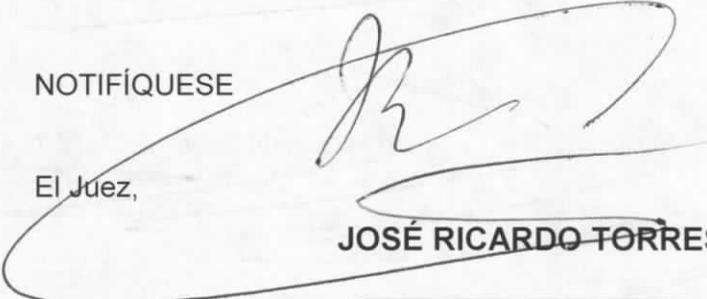
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

30-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00982  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Jader Saavedra Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3156

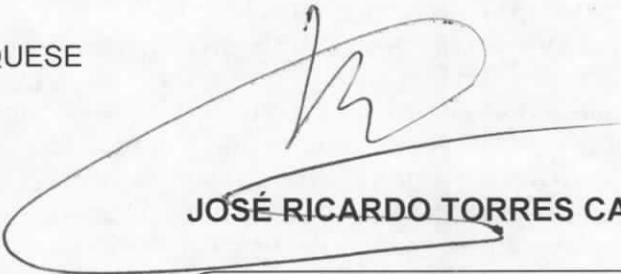
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes participación anterior.

SECRETARIO

**Juzgado Sexto de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

65-  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2019-00122  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: William Lozada Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3157

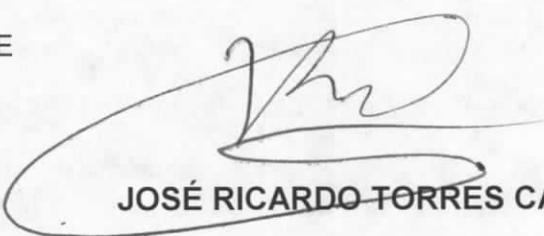
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO STEVA CANO  
Secretario

326-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2016-00427  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Rosalba Yanten  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3165

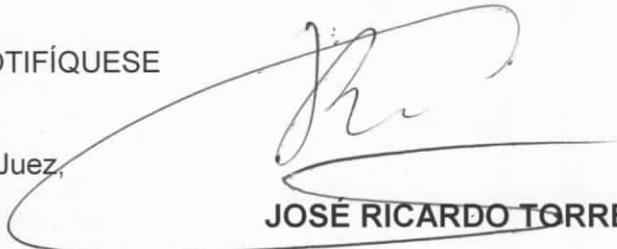
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

33-1  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00835  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Elvis José Merizalde Ballesteros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3158

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

40-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2019-00210  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Martha Cecilia Romero Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3142

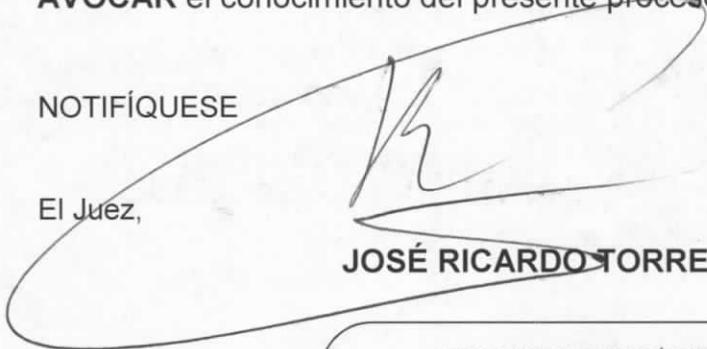
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00589  
Demandante: RF Encore S.A.S  
Demandado: José Daniel Tibamoso Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3159

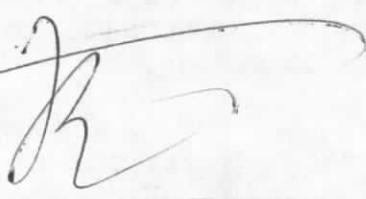
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

33-1  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2019-00274  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Robinson Rivera Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3150

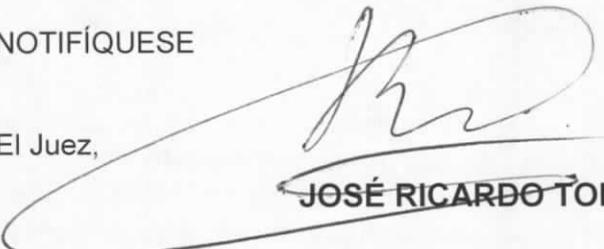
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2016-00850  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Bertulfo de Jesús Bermudez B.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3151

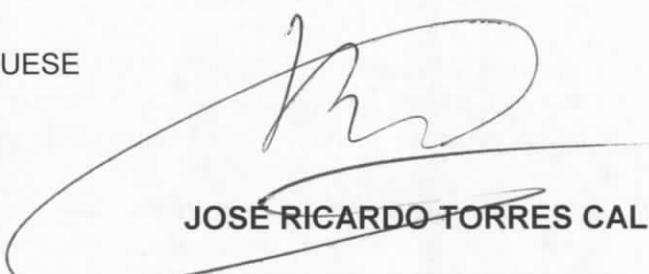
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

54-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00681  
Demandante: Diomar del Socorro La Torre  
Demandado: Octavio Ramos y Mónica Ramos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3169

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE** en conocimiento que en la presente causa, la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, surtió los efectos legales dentro del proceso con radicado 10-2018-00563 visible a folios 14 a 16 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

34-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2019-00008  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asoc. de Occidente  
Demandado: Jose Oswaldo Plaza Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3163

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS ~~Edgar Eduardo Silva Cano~~ Secretario

66-1  
34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2019-00123  
Demandante: Financiera DANN Regional  
Demandado: Vektor Sales SAS y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3164

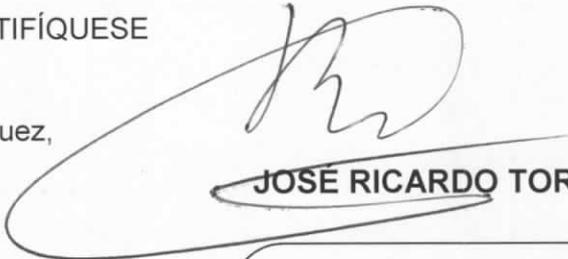
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2017-00691  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Ana Carlota Millán Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3167

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **PÓNGASE en conocimiento** que en la presente causa la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, (hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), surtió los efectos legales dentro del proceso con radicado 07-2017-798 visible a folios 31 a 33 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42-9  
36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2017-00691  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Ana Carlota Millán Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3168

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa VCL-239, registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali, propiedad de la demandada ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificada con CC. 31.930.835. Librese el oficio de rigor. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

106-  
3+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2018-00638  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Enilce Paz y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3161

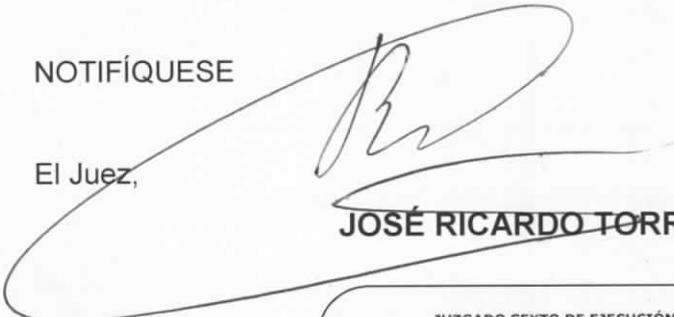
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

48-  
38

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00635  
Demandante: Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H.  
Demandado: Inés Abadia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3152

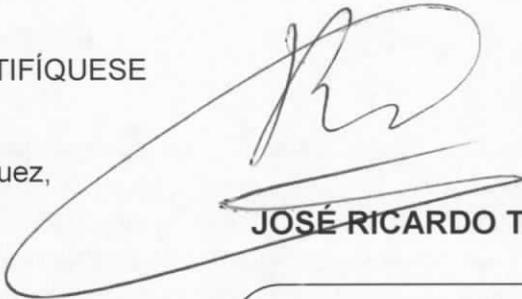
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-1  
39

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2019-00335  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Laurent Yinet Astudillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3166

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00578  
Demandante: Leonor Esperanza Beltrán Gómez  
Demandado: María del Pilar Rojas Girón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3170

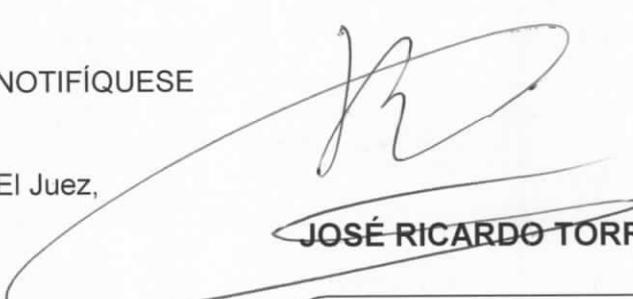
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE** en conocimiento que en la presente causa, la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, surtió los efectos legales dentro del proceso con radicado 32-2016-00590, visible a folios 18 a 20 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

39-1  
41

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00677  
Demandante: Jhon Freddy Córdoba Jiménez  
Demandado: Laureano Paz Toloza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3171

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE** en conocimiento que en la presente causa, la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, (hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali), surtió los efectos legales dentro del proceso con radicado 10-2017-00709, visible a folios 15 a 17 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-1  
42

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00061  
Demandante: Damaris Mejía Quiceno  
Demandado: Alejandro Castro Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3159

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

60-1  
43

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2018-00476  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Diego Fernando Arias Moreno  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 3160

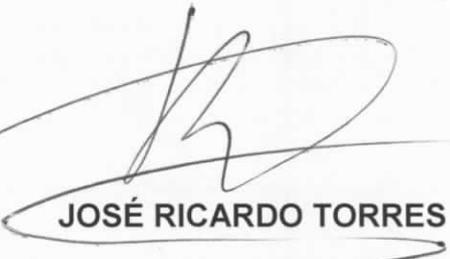
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

108-1  
44

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00693  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luis Carlos Castro Molano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3149

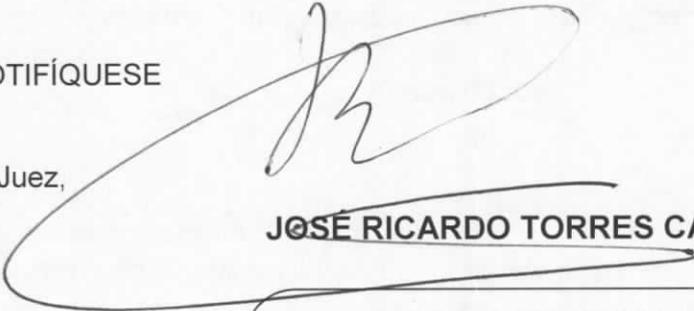
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.150 de hoy 29 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicación</b>	<b>31-2016-0528-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Giros y Finanzas Cía. de financiamiento S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Jairo Gómez Cárdenas y otra</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b>No.3186</b>

Déjese el proceso de la referencia en el Área de Gestión Documental a disposición de las partes, para el impulso procesal que corresponde a las mismas.

CUMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

*j. r.*

640-  
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicación</b>	<b>34-2006-0880-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Héctor Sarria Ayala (cesionario)</b>
<b>Demandado</b>	<b>Walter Ramírez Agudelo y otra</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo hipotecario</b>
<b>Auto de sustac.</b>	<b>No.3185</b>

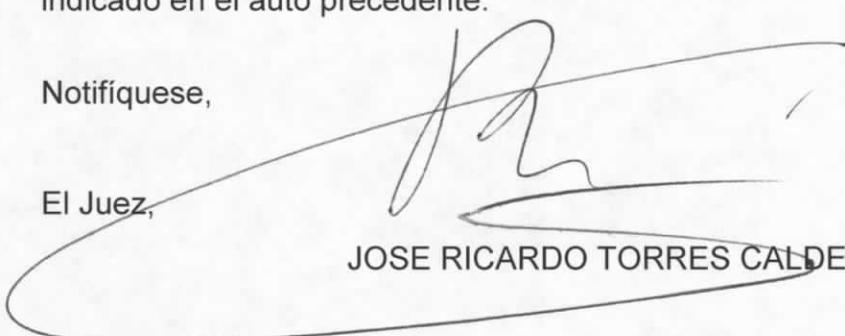
En atención a las diligencias que anteceden, se dispone:

**Único:** Agregar solamente para que conste en el expediente la solicitud de nulidad que formula la señora Julia Castro, dentro del proceso de la referencia, petición a la cual no se imparte trámite alguno en virtud de la sustracción de materia, toda vez que proceso se encuentra terminado con providencia en ejecutoriada.

Procédase por la Secretaría con la carga procesal pertinente de acuerdo con lo indicado en el auto precedente.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

*j. r.*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En estado No.150 del 29 de agosto de 2019. Se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-3  
47

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2017-00426

Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente Coop-Asocc. Vs.  
Luis Armando Cuero Caicedo.

Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada.

Auto Interlocutorio 1675

Procede el despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferidos en el auto 2076 del 04 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo en contra del demandado Luis Armando Cuero Caicedo.

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 26 de septiembre de 2018 el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del presente proceso ejecutivo en contra del señor Luis Armando Cuero Caicedo. Seguido, se libró mandamiento de pago a través de auto 2076 del 04 de octubre de 2018, por la suma de \$7.600.000 contenido en el pagare No. P-80307933, el pago de los intereses de plazo liquidados del 31 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018 más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación y por el pago de costas y gastos que genere el proceso. Además se ordenó la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos contra la deudora para que comparecieran para así hacerlos valer.

1.2. Posteriormente, una vez realizado el emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos en contra el demandado y vencido el término concedido en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., esto es, quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>1</sup>, no se presentaron demandas.

<sup>1</sup> Ver fol. 12 c-3.

## II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

2.2. En este sentido, y como quiera que el demandado no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## III. RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE**, la ejecución tal y como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago No. 2076 del 04 de octubre de 2018.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

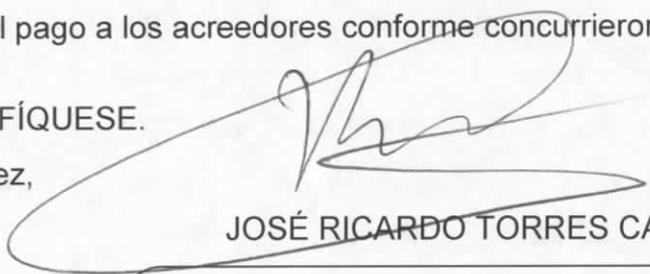
**CUARTO: EFECTUAR** la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$100.000.**, para cada una de las demandas acumuladas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**SEXTO:** Como quiera que no se presentó solicitud de preferencia, se continuará con el pago a los acreedores conforme concurrieron al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución  
Civiles M...  
Carlos Edug.  
Secretari...

143 - 1  
48

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2017-00015  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Jairo Ortiz Ángel.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3184

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 130 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

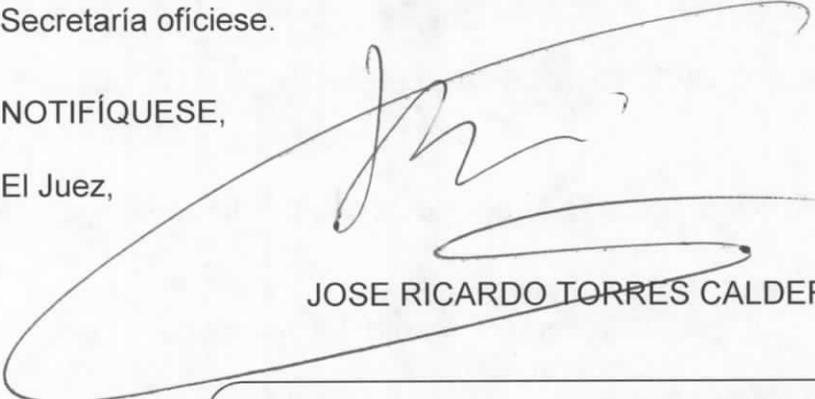
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002366985	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002366986	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002366987	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 274.216,00
469030002366988	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 181.429,00
469030002366989	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002366991	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002366992	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002366993	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002366994	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 213.648,00
469030002366995	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002366996	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002366997	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 200.590,00
469030002366998	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 357.587,00
469030002366999	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 222.507,00
469030002367000	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367001	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367002	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367003	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367004	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367005	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 231.038,00
469030002367006	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002367007	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00
469030002367008	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00

**Total= \$ 5.105.763,00**

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 150 de hoy 29 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

(Juzgado de Sentencias)  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S. Ibañez  
Secretario